

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte, en despacho de ayer á las nueve y veinte minutos de la mañana, participa que en el día anterior se hizo por nuestras baterías algun fuego de cañon, al que el enemigo no contestó, y que se continuaban los trabajos en las baterías y trincheras. Se han presentado algunos individuos á indulto. El tiempo bueno.

En el tránsito de Vitoria á Miranda de 200 caballos del regimiento de Talavera, al mando del Teniente Coronel de la Guardia civil D. José Perez Rivera, se encontraron en las inmediaciones de Manzanos varios grupos de carlistas, los que no obstante el vivo fuego que hicieron desde las altas difíciles posiciones que ocupaban, fueron cargados, causándoles cinco muertos, cuatro heridos y 23 prisioneros, entre ellos un Oficial; cogiéndoles varias armas, un caballo y seis mulos cargados de vino. En este encuentro se distinguió el Comandante de Talavera D. Diego Buil, Jefe de la caballería.

Las autoridades de los demás distritos no han comunicado noticias de interés.

(Gaceta del 16 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas del monte comunal de Albaida denunciaron al Alcalde el hecho de haber encontrado á Tomás Perez Alemany y á otros seis individuos sustrayendo leña del referido monte; habiendo podido detener en el acto á Tomás Perez, pero no á los que le acompañaban, que se fugaron, dejando la leña en poder de los guardas:

Que transmitida esta denuncia al Juez de primera instancia de Albaida, instruyó este las oportunas diligencias; y resultando que la leña que se intentaba sustraer consistía en unas nueve arrobas, cuya tasacion pericial ascendió á 8 céntimos de peseta por cada nueve kilogramos 230 gramos (una arroba), y que el presunto reo aprehendido no era reincidente, dictó auto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, inhibiéndose del conocimiento del asunto, y pasando las actuaciones al Juez municipal por tratarse de una simple falta comprendida en el art. 606 del Código penal:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior, fué revocada, declarando que el conocimiento del asunto compete á la Autoridad administrativa, conforme á lo dispuesto en el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, porque la leña fué sustraída de un monte comunal, y su valor es inferior á la suma de 2.500 pesetas.

Que pasados los procedimientos

al Gobernador, acordó este inhibirse, de conformidad con la Comision provincial, y fundándose en que la sustraccion de leñas con ánimo de utilizarlas constituye el delito de hurto penado por el art. 530 del Código, y en que segun la jurisprudencia establecida, el reglamento de Montes sólo se refiere á las faltas cometidas en los aprovechamientos forestales:

Que en vista de esta resolucio, la Audiencia mandó remitir el expediente al Juzgado de primera instancia de Albaida para que en él se sustanciase la contienda de competencia con el Gobernador; pero como el Juzgado insistiese en considerar el asunto de la competencia del Juez municipal, y que por tanto no existia conflicto de jurisdiccion, el Tribunal superior dejó sin efecto este proveido, y mandó de nuevo al Juez de primera instancia que sostuviera la inhibicion de la jurisdiccion ordinaria:

Que así lo verificó el expresado Juez, dirigiendo el oportuno exhorto al Gobernador para que aceptase el conocimiento del asunto ó tuviese por entablada la competencia negativa; pero esta Autoridad, de conformidad con la Comision provincial, reprodujo sus anteriores razonamientos, considerando la cuestion propia de la esfera judicial, y resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente, respecto á los montes públicos, la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 2.^a del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el

medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.^a del mismo artículo 121, al tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.^a, tít. 2.^o, y en los títulos 3.^o, 4.^o y 6.^o, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 606 de dicho Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados en el art. 530, siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Considerando:

1.^o Que segun se ha declarado repetidas veces, los Tribunales ordinarios sólo están llamados á conocer de los daños causados en montes públicos, cuando el valor del daño exceda de 1.000 escudos, ó cuando el daño haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.^o Que asimismo se ha declarado que no es de apreciar la cuantía del daño cuando este constituya un delito penado por el Código, ó cuando habiendo mediado sustraccion de leñas ó frutos, el valor de estos exceda de las cantidades prefijadas, para que pueda calificarse el hecho como delito de hurto:

3.^o Que el daño causado en el monte comunal de Albaida no excede de la cantidad de 1.000 escu-

dos, ni constituye el hurto que el art. 530 del Código castiga como delito, porque su valor no llega á 20 pesetas, ni tampoco aparece como medio de perpetrar otro delito; quedando por tanto el hecho reducido á un simple daño ó infracción de las Ordenanzas cometida en monte público, y cuya represión incumbe á los Alcaldes, según el texto expreso de los citados artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administración.

Cuartel general de San Martín seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 3.725.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 9 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: Vice-presidente Cruz Alonso.—Ibañez.—Villalba.—Pinilla.—Olivares.—Alvarez Guerra.—Mozo.—Alonso Pesquera.—Velasco Neira.—Rábago.—Bayon.—Tablares.—Teijon.—Burgueño.—Izquierdo.—Montalvo.—Antona.—Gabilan.—Valdés.

Abierta á las once de la mañana se dió lectura á la circular de convocatoria inserta en el *Boletín oficial* del 27 de Febrero último, número 31 y por el Sr. Rábago, uno de los Diputados nombrados últimamente se pidieron explicaciones previas de estos nombramientos. Por la presidencia se reclamaron antecedentes, y la Secretaría y el Sr. Pinilla, vocal de la Comisión permanente afirmaron la existencia de una comunicación dirigida por el Excmo. Sr. Capitán general, de la que consta que en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido introducía las modificaciones que resultan ya por las respectivas credenciales, ya también por la convocatoria de que se ha dado lectura en esta Corporación: que el documento debe hallarse en poder del Vice-presidente Sr. Moras, cuya enfermedad le ha impedido concurrir á este acto.

El Sr. Mozo, sin embargo, de las explicaciones satisfactorias oídas por la Corporación, manifestó algunos temores de que su presencia fuese tan legal como debiera, sin preceder la lectura del documento oficial,

El Sr. Alonso Pesquera, lamentando la ausencia de los Diputados destituidos y reconociendo las buenas dotes de los nombrados, entendía que dadas las facultades extraordinarias de la autoridad militar, y últimamente de la civil que (en el círculo de sus atribuciones) había ordenado la convocatoria que consta según ha visto la Diputación en el documento de carácter oficial cual es el *Boletín* de la provincia, dijo: que no había méritos para insistir en esta polémica y que desde luego debía entrarse en los asuntos objeto de la convocatoria.

El Sr. Presidente dió por terminado este particular y ordenó la lectura del acta de la última sesión que fué aprobada.

Acto continuo la presidencia inspirándose en el sentimiento liberal del país con motivo de la guerra carlista indicó la urgencia de que la Diputación imitando á las de otras provincias acordase previamente algunas medidas salvadoras encaminadas á poner término á una lucha, que de continuar, pudiera sumir á la Nación en los mayores desastres. Se aceptó por unanimidad el pensamiento y se acordó suspender la sesión por algunos minutos á fin de resolver secretamente lo que mejor convenga en asunto tan delicado.

Abierta discusión en sesión secreta sobre las indicaciones del señor Presidente y después de largos y detenidos debates, todos ellos inspirados en la mejor fe y el más acendrado patriotismo, se acordó:—1.º Ofrecer su incondicional apoyo al Gobierno de la República para la terminación de la guerra civil.—2.º Abrir entre los individuos de la Corporación una suscripción personal con destino á los gastos generales del Estado en expresada lucha fratricida.—3.º Destinar de los fondos del presupuesto provincial con cargo á imprevistos 12.500 pesetas para habilitar cien camas á los heridos en campaña que sean conducidos á esta capital donde con dichos recursos encontrarán la asistencia más esmerada.—4.º Dar gracias á los pueblos que han contribuido con donativos para la guerra, y excitar á los demás de ésta provincia para que imiten tan patriótica conducta única á propósito de salvar la libertad y afianzar el orden. Se acordó comunicar en el acto estas resoluciones al Sr. Gobernador para que, con la posible urgencia y por telegrama las pusiera en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Se abrió sesión pública y dió lectura á los precedentes acuerdos.

Á fin de que la habilitación de camas sea tan pronta como las necesidades del momento pudieran reclamar y que no sufra dilación el cuidado y asistencia de los heridos en campaña que á esta Corporación

se confien, fueron nombrados en comisión especial al efecto y con amplias facultades los Sres. Villalba, Alonso Pesquera y Mozo.

En seguida se dió lectura á la Memoria del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, y para mejor resolver en los particulares que comprende, se nombró la comisión que ha de estudiarle é informar á cerca de dicho proyecto, compuesta de los Sres. Izquierdo, Alvarez Guerra, Teijon, Villalba, Valdés, Arévalo, Tablares, Clemente Herrero y Burgueño; no teniendo otros asuntos de que ocuparse, y señalando para la orden del día de mañana los pendientes, se levantó la sesión siendo las dos la tarde.

Sesion extraordinaria del 10 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: Vice-presidente Cruz Alonso.—Pinilla.—Villalba.—Olivares.—Moras.—Velasco Neira.—Alonso García.—Ibañez.—Mozo.—Rábago.—Arévalo.—Cantalapiedra.—Tablares.—Bayon.—Alvarez Guerra.—Antona.—Alonso Pesquera.—Gabilan.—Izquierdo.—Calderon.

Abierta á las once de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Velasco Neira hizo uso de la palabra para manifestar á la Corporación que, Don Nicolás Redondo, profesor de Medicina y Cirujía y Director facultativo del Hospicio provincial, le había suplicado hiciese presente que estaba dispuesto á prestar los servicios de su profesión desinteresadamente para los heridos en campaña que la Diputación provincial tomase á su cargo, procedentes de la guerra que en la actualidad aflige á la Nación española, y que tendría como un favor especial, el que por la Diputación se aceptase.

El Sr. Presidente interpretando los sentimientos de los demás señores Diputados significó que sería procedente constase de oficio la oferta, que no se ponía en duda de la manera verbal que se había hecho, pero que no era bastante á una resolución determinada y precisa.

El Sr. Velasco Neira lo comprendió así, y ofreció ponerlo en conocimiento del Sr. Redondo.

El Sr. Mozo como de la Comisión especial para la habilitación de camas y auxilio á los heridos de que se trata, manifestó también que muchos de los facultativos residentes en esta capital, se habían prestado en la forma que el Sr. Redondo, y que sin que fuera visto rechazar servicios siempre atendibles, había creído oportuno pasar oficio al Presidente Decano de profesores Señor La Orden para que explorase el ánimo de todos, y lo hacía presente por si la Diputación entendía que á nombre de ella y no de la Comi-

sión especial debía dirigirse oficialmente á dicho Sr. Decano para los fines que van expuestos.

Por unanimidad se acordó que á nombre de la Diputación se dirigiese atento oficio en dicho sentido al Sr. La Orden.

En seguida y como del acta resulte nombrado el Sr. Villalba individuo de la Comisión que se ocupa en el examen del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año manifestó, que entendía no haberse hecho en él el expresado nombramiento, y como la Presidencia y algunos Sres. Diputados lo afirmasen, no insistió, creyendo no haberlo entendido, distraído sin duda al pronunciarse su nombre.

Se dió cuenta de una comunicación que con fecha 6 del corriente dirige el Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza al de la Diputación, manifestando que en 4 del mismo acordó señalar el día 11 y siguientes de este mes para girar visita de inspección á las Escuelas de niños y niñas del Hospicio provincial y á las Normales de maestros y maestras y se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Rábago, Bayon y Gavilán para que se informen del estado en que se encuentran el régimen de dichos establecimientos, concurriendo á la hora de las tres de la tarde que es la marcada en dicha comunicación.

Se dió cuenta del telegrama que el Sr. Gobernador transcribe del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación recibido anoche, en el cual le encarga de las gracias á esta Corporación en nombre del Poder Ejecutivo de la República, por el patriótico acuerdo que se adoptó en la sesión extraordinaria de ayer, encaminado á proporcionar recursos con que atender á los gastos de la guerra, y la habilitación de cien camas á los heridos.

La Diputación quedó satisfactoriamente enterada.

Y como no haya sido posible á la Comisión de presupuestos terminar los trabajos de inspección é informe del adicional al ordinario del corriente año; no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el del indicado presupuesto para el día de mañana, siendo las doce y media de la mañana.

Juan Callejo, Secretario.—El Presidente, Cruz Alonso.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.724.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres.: Don Vicente Ortega.—Don

Ildefonso San Millan.—Don Jesus Maria Almoína.

Número ochenta y cinco del Registro.—En la ciudad de Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, en el incidente promovido por Doña Demetria Nuñez Cubero, esposa de Don Emeterio Gomez del Dosal, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Pedro Fuenteolmo, sobre que se le declare pobre para litigar en el pleito de tercería de mejor derecho que se halla siguiendo con Vitoriana Roman Altamirano y Leon Gomez como curador para pleitos del menor Alberto Gomez, vecinos de Pollos, representados tambien en esta superioridad por el Procurador Don Facundo Grande, en cuyo incidente es parte el Ministerio fiscal y los Extradados del Tribunal por la no comparecencia de Francisco Gomez como marido de la Victoriana.

Vistos: habiendo sido ponente el Magistrado D. Ildefonso San Millan.

1.º Resultando, que en demanda ejecutiva seguida por Don Emeterio Gomez contra Francisco Gomez, embargados que le fueron á este bienes, salió en tercería su mujer Victoriana Roman, á cuya tercería se opuso el ejecutante Don Emeterio, quien se declaró y defendió como pobre en primera instancia, y fallecido despues de remitirse los autos en apelacion, citada y emplazada que fué su viuda Doña Demetria Nuñez solicitó se la declarase tambien en concepto de pobre para seguir la apelacion en esta superioridad.

2.º Resultando, que admitido el incidente á que no se opuso la parte contraria, ni el Ministerio fiscal, recibido á prueba dicho incidente, justificó la Doña Demetria ser pobre en el concepto legal.

1.º Considerando, que representando la Doña Demetria la accion de su finado marido que estaba declarado pobre y probando dicha Demetria hallarse en igual situacion debe ser defendida como tal en la segunda instancia y disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos en concepto de pobre á Doña Demetria Nuñez, en la demanda para que lo ha solicitado, ayudándola y defendiéndola como tal y con sujecion á lo dispuesto en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley. Notifíquese esta sentencia en los Extradados del Tribunal, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millan.—Jesus Maria Almoína.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de cámara certifico.—Valladolid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de la sentencia original para que, como en ella se previene tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Zamora Calvo.

NUM. 3.692.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Don Mariano Izquierdo y Martinez, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura cinco pies, moreno, grueso, pelo y vigote negro, vecino de esta ciudad, viudo, Médico-cirujano, para que se presente en la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, á extinguir la condena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, que se le impuso en causa criminal por desacato menos grave á la Autoridad, exhortándose á todas las del reino, asi civiles como militares, para que procedan á su captura y le remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Rioseco á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

NUM. 3.698.

Don Federico Garcia Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente, solicitando declaracion de pobreza para litigar, de que informa extensamente la sentencia que en el mismo ha recaido y dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Lope Delgado Bragado, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con Beatriz Vazquez, Lorenzo Higuera, José y Benito Pelaez, veci-

nos de Villavieja, reclamando los bienes que constituyen los vínculos aniversarios que poseyó Francisco Laguna:

Visto:

Resultando que el Procurador Don Ecequiel Alonso, en nombre y con poder bastante del Lope Delgado Bragado, acudió á este Juzgado con escrito de nueve de Julio del año último, pidiendo se le declarase pobre para el objeto antes referido:

Resultando que comunicado traslado á la Beatriz Vazquez y consortes dejaron trascurrir el término que se les concedió sin evacuarle, por lo que se les acusó la rebeldía y declarada esta se mandaron seguir los autos en su ausencia con los extradados del Juzgado:

Resultando que dado igualmente el traslado al Sr. Fiscal del Juzgado este le evacuó manifestando nada tenia que exponer en contra de la pretension aducida, si bien creyó conveniente el recibimiento á prueba para que el demandante justificase la pobreza alegada y pudiera otorgársele la declaracion que solicitaba:

Resultando que recibido á prueba el incidente se solicitó por el Procurador Alonso y fué estimada y practicada con citacion contraria la testifical y documental que ocupa los fólios trece y siguientes, apareciendo de ella por el dicho cónteste de tres testigos fidedignos que el Lope Delgado Bragado no posee bienes algunos y que las utilidades de su oficio de barbero que no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad; constandingo igualmente por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de esta villa que el Lope no aparece como contribuyente más que con la cuota anual de diez y nueve pesetas ochenta y siete céntimos por su profesion de barbero:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se trajeron estos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que hallándose como con efecto se halla plenamente justificado que el Lope Delgado Bragado no posee bienes de ninguna clase y que los productos ó utilidades de su oficio no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, no siendo contribuyente al Estado por mas cantidad que la de diez y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, procede la declaracion de pobreza que se pretende en conformidad á lo que previenen los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declarar á Lope Delgado Bragado pobre para litigar contra los expresados Beatriz Vazquez, Lorenzo Higuera, José y Benito Pelaez y con derecho

á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en conformidad á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha ley. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pernas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en el dia de hoy. Tordesillas once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Federico Garcia Casal.

Lo relacionado mas por extenso consta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Garcia Casal.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.708.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas me participa con fecha 11 del actual, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Casanova, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de la villa de Moya.

Lo que de orden de la citada Direccion he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 16 de Abril de 1874.—Bricio M. Caramés.

NUM. 3.704.

Don Bricio Maria Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Salvador por renuncia de D. Simon Rubio que le desempeñaba, y debiendo ser provisto en propiedad, se hace notorio al público á fin de que las personas que quieran pretenderlo, dirijan sus solicitudes á esta Administracion dentro del término de ocho dias contados desde el de la publi-

cacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente y con su sello de guerra de diez céntimos, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 17 de Abril de 1874.
—Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.695.

Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado durante el término de quince días, á contar desde su insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual, se procederá á la eleccion, guardando los requisitos que previene la ley de organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Palazuelo 13 de Abril de 1874.—
El Juez municipal, Cándido Aragon.

NUM. 3.675.

Ayuntamiento popular de Fuente Olmedo.

RELACION DE LOS DONATIVOS QUE ESTE PUERLO HA DADO A BENEFICIO DE LOS SOLDADOS QUE SE HALLAN HERIDOS EN LOS HOSPITALES DEL NORTE Ó TENGAN NECESIDAD DE IR A EL EN LO SUCESIVO.

	Pet.s	Cét.s
Bernabé Perez.	0	50
Galo Sanz.	0	50
Roman Garcia, trapos, 15 vendas y.	1	62
Guillermo Perez.. . . .	0	25
Juana Diez.	0	25
Benito Rodriguez, 3 ven- das y.	0	25
Saturio Lopez.	0	06
Pedro Sobrino, 2 vendas y	0	25
Santiago Saez.	0	25
Mariano Muñoz.. . . .	0	25
Valentin Garcia.	0	25
Agapito Calle.	0	12
Felipe Gonzalez.. . . .	0	25

Saturio Fraile.	0	25
Marcos Garcia.	0	25
Francisco Velasco, hilas y..	0	25
Mariano Calle.	0	37
Juan Gomez.	0	16
José Fernandez.	2	00
Gala Martin, hilas, trapos y 6 vendas.	0	75
Julian Perez.	0	50
Juan Perez.	0	50
Vicente Gomez.	0	18
Epifanio Gay.	0	25
Fulgencio Garcia.	1	00
Melitona Perez.	1	00
Mariano Gomez.	1	00
Ecequiel Perez.	2	00
Casto Perez.	0	50
Aniceto Ramos, hilas, tra- pos y 6 vendas.	0	25
Santiago Gomez.. . . .	0	25
Manuel Gomez, trapos.		
Juan Ramos, hilas, trapos y 6 vendas		
Cesáreo Martin, hilas, tra- pos, 2 vendas y.	1	00
Matías Segovia, hilas, tra- pos, 2 vendas y.. . . .	1	00
Pedro Segovia, una cuarti- lla de garbanzos; hilas, 2 vendas y.	1	00
Prudencio Gonzalez.	0	25
Eustoquia Gutierrez.	0	20
Casimiro Sanz, 2 vendas.		
Damian Martin.	1	00
Eduardo Serrano.	0	25
Gaspar Galindo.	1	25
Baldomero Martin.	0	50
José Sobrino, hilas y.	2	36
Manuel Martin.	2	50
Juan Sanz.	0	25
Eusebio Santos, hilas y tra- pos.		
Ecequiel Segovia, hilas.		

Total. 27'57

De conformidad de los que han contribuido en metálico, se ha invertido en camisas, cuyo número asciende á doce.

Fuente Olmedo 16 de Marzo de 1874.

NUM. 3.701.

Ayuntamiento popular de Bercero.

Terminado el repartimiento general para cubrir los gastos del presupuesto de este distrito municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cual todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado, no serán admitidas.

Bercero 17 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Pedro Garcia.—El Secretario Anastasio Rodriguez.

NUM. 3.703.

Alcaldía popular de Rodilana.

Por terminar el contrato habido con el Médico Cirujano titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza con la dotacion anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres, quedando en libertad el facultativo agraciado de celebrar contratos particulares con el resto del vecindario pudientes, cuyo número será próximamente el de 180 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rodilana 15 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Blas Gutierrez.

NUM. 3.700.

Ayuntamiento popular de Villabragima.

Este Ayuntamiento hace saber á todos los vecinos propietarios y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas, así como á los industriales de la localidad, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento para levantar las cargas municipales y provinciales para el actual año económico.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que todos los comprendidos en dicho repartimiento puedan usar de su derecho en término de ocho días, contados desde la insercion en el periódico oficial de que se lleva hecho mérito; pues pasados no tendrá lugar ninguna reclamacion.

Villabragima 15 de Abril de 1874.—
El Presidente, Antolin Esteban.
—Fidel Salcedo, Secretario.

NUM. 3.731.

Alcaldía popular de Fresno el Viejo.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa, dotada con quinientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de setenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fresno el Viejo 20 de Abril de 1874.—
El Alcalde, Francisco Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de Mayo de doce á una de la tarde en la Notaría de Don Leon Gonzalez Cuende, calle de Platerias, se verificará el remate de una corta de encina del monte de Berrueces, partido de Rioseco, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Notaría y en la casa del monte.

VENTA DE CASA,

Los testamentarios del Sr. D. Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado vender en subasta pública y extrajudicial una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Santiago núm. 30 moderno, esquina á la calle de Santander.

El remate se celebrará el día treinta y uno del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en la Notaría de D. Gregorio Nacianceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la venta.

LIBROS.

Se compran antiguos y modernos.

Las personas que deseen vender, pueden dirigirse por carta acompañando lista de los que tengan, á Pelayo Alonso, calle de Orates número 44, Valladolid.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para la formacion de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y las relaciones que han de presentar los contribuyentes á los Ayuntamientos para la declaracion de alta ó baja en dichos apéndices.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para la formacion de las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio.